



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-29254662-GDEBA-DSTAMDAGP-RICCIO ANDRES HORACIO

VISTO el expediente N° EX-2020-29254662-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por RICCIO Andrés Horacio, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 1854 de fecha 16 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente al encartado ubicado en calle Las Heras N° 20 de la localidad y partido de Chivilcoy, cuya actividad es Aplicador Aéreo de agroquímicos, constatan que realiza su actividad sin la reinscripción anual obligatoria, la cual se encontraba vencida desde el 30-4-2020, ello en presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que, en el acto se notifica Eugenia BRACCO, en carácter de responsable contable, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho del imputado a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección el aplicador aéreo de agroquímicos RICCIO Andrés no posee en vigencia su reinscripción anual en el registro del Ministerio de Desarrollo Agrario. La empresa está inscripta bajo el numero 320 A. No ha renovado su habilitación desde hace varios años, se deja el acta en su estudio contable, informando de la situación de irregularidad;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene

por acreditada la infracción al artículo 1º de la Resolución N° 86/01, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a RICCIO Andrés Horacio CUIT 20-26970589-3 con domicilio en calle Las Heras N° 20 de la localidad y partido de Chivilcoy, con multa de pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis con sesenta y cuatro centavos (\$ 94.436,64) equivalente a dieciséis (16) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1º de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3º inciso a), 6º y 17 Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) Decreto N° 271/78, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o

inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.